ACLARATORIO N°1, PRORROGA N° 5 Y ADICION N°3 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°5453-2024 DE CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Y WINER S.A.S.

Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la, de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, Persona Jurídica identificada con el NIT N°**900.959.048-4**, creada mediante el Acuerdo N°641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 - Estatuto de Contratación y para los efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **JIMMY MOISES WINER ACKERMAN,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 79.293.365 Bogotá**, en su calidad de Gerente de la firma **WINER S.A.S.,** con **NIT N° 901.027.104-3,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ACLARATORIO**, **PRORROGA y ADICION** al contrato No. **5453 de 2024**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 680 del 28 de septiembre de 2023, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 26 de junio de 2024, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE y el CONTRATISTA celebraron el contrato **No. 5453 de 2024**, el objeto contractual consiste en "**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS PARA LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO No 1 Y EL APOYO TECNOLÓGICO REQUERIDO**" **3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($2.999.400) M/CTE - INCLUIDO IVA**. **4)** El término inicial de ejecución contractual fue de **UN (01) MES**, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual; plazo que se causó a partir del **1 de julio de 2024** hasta el **31 de julio de 2024**, **5)** Que el 29 de julio de 2024, se suscribió **PRORROGA N°1** por el término de **UN (01) MES Y SEIS (06) DIAS. 6)** Que el 06 de septiembre de 2024, se suscribió, **PRORROGA N°2** por el término de **UN (01) MES Y UN (01) DIA** y **ADICION N°1** por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000). 7)** Que el 7 de octubre de 2024, se suscribió **PRORROGA N°3** por el término de **UN (01) MES Y CINCO (05) DIAS. 8)** Que el 12 de noviembre de 2024, se suscribió **MODIFICACION N°1** con el fin de incluir unos ítems al contrato; **PRORROGA N°4** por el término de **QUINCE (15) DÍAS** y **ADICION N°2** por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000). 9)** Que por error de digitación en el otrosí **MODIFICACIÓN No. 1 PRORROGA No. 4 Y ADICION No. 2** suscrito el 12 de noviembre de 2024, se indicó en la consideración **#14** que el valor de la adición autorizada por la junta correspondía a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** siendo lo correcto el valor autorizado de ***ONCE MILLONES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($11.001.800)*** de conformidad a lo siguiente**: 9.1)** Que a la fecha de suscripción del otrosí antes referido, y de acuerdo con el Manual de Contratación vigente al momento de suscribir el Contrato, se disponía con la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($3.998.200),** para completar el tope máximo de adiciones, permitidas sin la autorización de la Junta Directiva. **9.2)** Que mediante Acuerdo N° 070 del 31 de octubre de 2024, la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE autorizó a la Gerencia adicionar al contrato N°**5453-2024**, en la suma de ***ONCE MILLONES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($11.001.800)*** **9.3)** Que de acuerdo con lo anterior el valor total de la adición correspondió a la suma disponible en el contrato sin aprobación de la junta directiva más el valor aprobado por la misma para un total de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000). 10)** Que mediante comunicación recibida el 20 de noviembre de 2024 por el almacenista general en calidad de apoyo del supervisor del contrato con el visto bueno del Directora Administrativa y la Directora financiera, solicitan **PRORROGAR** el término del contrato en **QUINCE (15) DÍAS** y **ADICIONAR** al valor del contrato la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000)** con base en la siguiente justificación: "*La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. suscribió el contrato No. 5453-2024, con el proveedor WINER S.A.S, cuyo objeto consiste en "Contratar el suministro de insumos y dispositivos médico quirúrgicos para los servicios asistenciales de las unidades de prestación de servicios de salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. de acuerdo con la descripción del anexo*

ACLARATORIO N°1, PRORROGA N° 5 Y ADICION N°3 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°5453-2024 DE CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Y WINER S.A.S.

técnico no. 1 y el apoyo tecnológico requerido". A la fecha y acorde con los despachos realizados con base en la Matriz de Abastecimiento, lleva una ejecución de cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos pesos M/CTE ($4.498.800) correspondiente al 29%, con un saldo por ejecutar de once millones seiscientos pesos M/CTE ($11.000.600) correspondiente al 71%. El contrato tiene fecha de finalización 27 de noviembre de 2024. La Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente mediante Acuerdo No. 070 del 31 de octubre de 2024, autorizó la adición aquí solicitada. De acuerdo con lo anterior y acorde con la proyección establecida para garantizar los insumos y dispositivos médico quirúrgicos para la prestación de servicios de salud de las diferentes Unidades de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., se requiere una prórroga de quince (15) días y una adición de siete millones quinientos mil pesos M/CTE ($7.500.000), correspondiente al 50% del 100% de la adición y prórroga aprobada por la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente mediante Acuerdo No. 070 del 31 de octubre de 2024. Con esta prórroga y adición acorde con la verificación histórica se planea la atención hasta el 12 de diciembre de 2024 de los servicios y especialidades que utilizan los insumos vitales contentivos del presente contrato." **11)** Que mediante Acuerdo N° 070 del 31 de octubre de 2024, la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE autoriza a la Gerencia adicionar al contrato N°**5453-2024**, en la suma de ***ONCE MILLONES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($11.001.800).*** **12)** Así las cosas, se procede a dar aplicación al Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, *"(…) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (…)"* **13)** Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicación No. 11001-03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con ponencia del Consejero Dr. Álvaro Vargas, en la cual se indicó: "cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1193 y 1150 de 2007, en esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la Entidad pública contratante, ni puede vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección, por lo tanto, la Sala entiende que los cambio o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntades y dando primacía al fin del contrato: ***(i) que resultante necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración: (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e interese del Estado sin tener un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la Ley, al orden público o las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación a celebrar, tal como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato etc., y (v) que no suponga para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación.)***.**13)** Que teniendo en cuenta lo anterior y presentándose la necesidad de aclarar el valor adicionado por la Junta directiva**, la presente aclaración es viable y relevante para la correcta ejecución del contrato, y teniendo en cuenta que la misma no va en contra de los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal**, la entidad de oficio procede con la aclaración. **14)** Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes **ACUERDAN, CLAUSULA PRIMERA: ACLARAR** que el valor solicitado en el otrosí **MODIFICACIÓN No. 1 PRORROGA No. 3 Y ADICION No. 2** suscrito el 12 de noviembre de 2024, la Junta Directiva aprobó bajo el acuerdo N°070 del 31 de octubre de 2024, la suma de **ONCE MILLONES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($11.001.800). CLAUSULA SEGUNDA: PRÓRROGAR** el término del contrato en **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del **28 de noviembre de 2024** hasta el **12 de diciembre de 2024. CLÁUSULA TERCERA: ADICIONAR** al valor del contrato la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS**

ACLARATORIO N°1, PRORROGA N° 5 Y ADICION N°3 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°5453-2024 DE CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Y WINER S.A.S.

MIL PESOS M/CTE ($7.500.000). CLÁUSULA CUARTA: Para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato con la presente modificación, prórroga y adición suma el valor **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($22.999.400). CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD.** La entrega de la suma de dinero a la que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., queda obligada en virtud a la presente adición y prorroga realizada al contrato **N° 5453-2024** se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto y se pagará con cargo al *Certificado de Disponibilidad Presupuestal* **N°2400 del 20 de noviembre de 2024**, *Nombre del Rubro*: **MATERIAL MEDICO QUIRURGICOS,** *Código Presupuestal*: **4245010401**, expedido por el responsable del presupuesto. En todo caso, la entrega estará supeditada al Programa Anual de Caja PAC Mensualizado. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTIA.** El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio, la presente, a la adición y prorroga. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente, adición y prorroga se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA OCTAVA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente, adición y prorroga, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos y/o modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA DECIMA:** Las demás cláusulas del contrato **N°5453-2024** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gabriel Ricardo Camacho Arcila	Director de Contratación
Revisado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional especializada III
Elaborado por:	Cindy Rodríguez Fernández	Profesional especializada III